



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 18 JUL. 2018

OFICIO N° 067 -2018-EF/68.03

Señora  
**CARMEN ROSA CANCHIS COPPOLA**  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
Av. Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, Trujillo, La Libertad  
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: a) Oficio N° 671-2018-GRLL-GGR/GRCTIPIP (HR N° E-078455-2018).  
b) Oficio N° 957-2018-GRLL-GGR/GRCTIPIP (HR N° E-078455-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.



En ese sentido, remito el Informe N° 068 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**INFORME N° 068 -2018-EF/68.03**

**Para** : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Consulta relacionada al mecanismo de Obras por Impuestos.

**Referencia** a) Oficio N° 671-2018-GRLL/GRCTPIP (HR N° E-078455-2018).  
b) Oficio N° 957-2018-GRLL/GRCTPIP (HR N° E-078455-2018).

**Fecha** : Lima, **18 JUL. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, solicita la absolución de consulta relacionada con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 957-2018-GRLL/GRCTPIP de 26 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante la entidad pública) solicita se absuelva la siguiente consulta:

*Considerando que el presupuesto del Perfil Técnico varió considerablemente respecto al Expediente Técnico, y consecuencia el componente de la supervisión incrementó en proporción. ¿Es aplicable el artículo 110 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento) para una contratación que se haya realizado para la supervisión del expediente técnico y ejecución de obra?*

- 1.2. Mediante Oficio N° 671-2018-GRLL/GRCTPIP de fecha 10 de mayo de 2018, la entidad pública consulta sobre la aplicación del artículo 110 del Reglamento en la fase de ejecución del proyecto.

**ANÁLISIS:**

- 2.1. En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la referida Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias.

En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

Las opiniones emitidas en esta sección del presente Informe se han desarrollado sobre los datos proporcionados por la entidad pública a este Ministerio. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no se hace responsable de cualquier error u omisión en la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

información proporcionada por la entidad pública ni valida cualquier acto administrativo previo. Asimismo, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

2.2. Considerando el numeral 2.1. del presente Informe y en el marco de la competencia atribuida a la DGPPIP, procederemos a absolver las consultas formuladas por la entidad pública:

- ¿Es aplicable el artículo 110 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento) para una contratación que se haya realizado para la supervisión del expediente técnico y ejecución de obra?

Al respecto, resulta oportuno precisar que la responsabilidad de la correcta supervisión de un proyecto de inversión recae en la entidad pública, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29230, por lo tanto, es decisión exclusiva de la entidad pública convocar la contratación de la entidad privada supervisora para que efectúe el servicio de supervisión en la elaboración del expediente y ejecución del proyecto.

Bajo ese contexto, el artículo 110 del Reglamento establece que las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen<sup>4</sup> por variaciones o modificaciones al proyecto **durante la fase de ejecución**, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del **costo de supervisión establecido en el contrato original**.



Concordante con ello, el artículo 66 del Reglamento establece que el reconocimiento de **las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución resultado de la aprobación del estudio definitivo y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular<sup>1</sup>** de la entidad pública y se incorporan al monto total de inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la entidad pública y la empresa privada firman la respectiva adenda al convenio.

En consecuencia, de manera indistinta a que el servicio de supervisión se realice al expediente técnico o a la ejecución del proyecto, el reconocimiento del 50% por las mayores prestaciones o ampliaciones de plazo producto de las variaciones o modificaciones al proyecto se aplican luego de aprobado el expediente técnico, aspecto que deberá establecerse en el contrato de supervisión.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las opiniones emitidas se han desarrollado sobre los datos proporcionados por la entidad pública a este Ministerio. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la entidad pública ni valida cualquier acto administrativo previo. Asimismo, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.
- 3.2. De manera indistinta que la entidad privada supervisora elabore los servicios de supervisión del expediente técnico o la ejecución del proyecto, el reconocimiento del 50% por las mayores prestaciones o ampliaciones de plazo producto de las variaciones o modificaciones al

<sup>1</sup> Según el artículo 4 del Reglamento, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

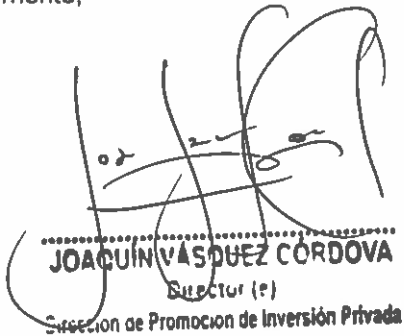
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

proyecto se aplican luego de aprobarse el expediente técnico, aspecto que debe **establecerse en el contrato de supervisión.**

3.3. Finalmente, la responsabilidad de la correcta supervisión de un proyecto de inversión recae en la entidad pública, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29230 y, por tanto, es decisión exclusiva de la entidad pública convocar la contratación de la entidad privada supervisora para que efectúe el servicio de supervisión en la elaboración del expediente y ejecución del proyecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA**  
Sector (r)  
Sección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc



Año del Diálogo y La Reconciliación Nacional

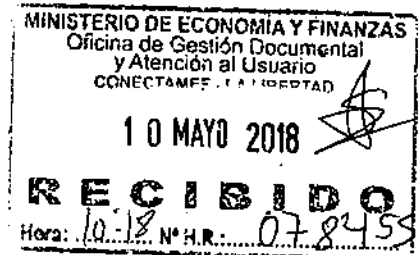
Trujillo, 10 de mayo del 2018

**OFICIO N° 671 – 2018 – GRLL – GGR/GRCTPIP**

Señor:

**GABRIEL DALY TURCKE**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319, Cercado de Lima  
Lima.-



Asunto : Alcances respecto Mayores Prestaciones a la Entidad Privada Supervisora

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente en nombre del Gobierno Regional La Libertad, así mismo realizar ciertas precisiones y consultas relacionadas a las Mayores Prestaciones de la Entidad Privada Supervisora, con la finalidad de efectuar una correcta interpretación del Reglamento de la Ley N°29230 respecto al incremento del contrato de la Entidad Privada Supervisora el cual establece: "Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original".

Es preciso informar que el Gobierno Regional La Libertad ha suscrito Convenios de Inversión Pública con Entidades Financistas teniendo como objeto la Elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de la Obra; a su vez, en el supuesto que durante la etapa de la elaboración del Estudio Definitivo, el monto total de Inversión se incremente considerablemente y teniendo en consideración que durante la elaboración del Estudio Definitivo no existe un límite para los incrementos que se produzcan en esa fase, ¿es aplicable el art. 110° del Reglamento para una contratación que se haya realizado para la Supervisión del Expediente Técnico y Ejecución de Obra,? o ¿sólo es aplicable para una contratación que se enmarque sólo en la Ejecución de Obra?

De lo mencionado con anterioridad, y en su calidad de Promotor de la Inversión Privada en concordancia con las normas, lineamientos y procedimientos, se agradece su participación en la absolución de las consultas formuladas a fin de realizar una buena gestión por resultados en beneficio del proyecto.

Sin otro particular, reitero a Ud. mi saludo y estima personal.

Atentamente,



Reg. Doc: 04449673  
Reg. Exp: 03821377

REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Abog. Carmen Rosa M. Canchis Coppola  
GERENTE REGIONAL

**"Justicia Social con Inversión"**

grctpip@regionlalibertad.gob.pe



Año del Diálogo y La Reconciliación Nacional

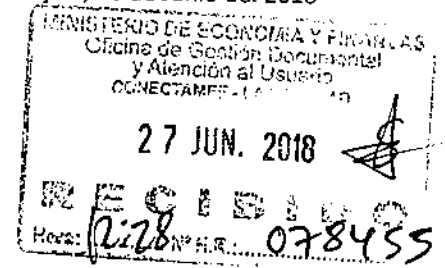
Trujillo, 26 de Junio del 2018

**OFICIO N° 957 – 2018 – GRLL – GGR/GRCTPIP**

Sr.:

**GABRIEL DALY TURCKE**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima



Asunto : Información Complementaria y precisiones al Oficio N°671-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP

Referencia : OFICIO N°671 – 2018 – GRLL – GGR/GRCTPIP (H.R: 078455)

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente en nombre del Gobierno Regional La Libertad, así mismo realizar precisiones respecto al oficio de referencia en el cual solicitamos establecer ciertas precisiones en el reconocimiento del monto de inversión de una Entidad Privada Supervisora, con la finalidad adoptar correctas decisiones orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos de Esta Entidad y de los Proyectos que venimos desarrollando bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

En tal Sentido, si una Entidad Privada Supervisora sea contratada bajo la Normativa de la Ley N°29230, para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, así mismo considerando que el presupuesto del Perfil Técnico varió considerablemente respecto al Expediente Técnico, y consecuentemente el componente de la Supervisión incrementó en proporción, ¿Es aplicable el Art. 110 del Reglamento de la Ley N°29230 para el incremento de la Entidad Privada Supervisora como componente en el Expediente técnico?

De lo mencionado con anterioridad, y en su calidad de Promotor de la Inversión Privada en concordancia con las normas, lineamientos y procedimientos, se agradece su participación en la absolución de las consultas formuladas a fin de realizar una buena gestión por resultados en beneficio del proyecto.

Sin otro particular, reitero a Ud. mi saludo y estima personal.

Atentamente,

Abg. *[Signature]*  
Abog. **Armin Rosa M. Conchis Cepeda**  
GERENTE REGIONAL

Sisg. Doc: 04532653  
Sisg. Exp: 03886098

**“Justicia Social con Inversión”**

Gerencia Regional de Promoción Técnica y Promoción de la Inversión Privada  
Av. Junín 319, Cercado de Lima  
grctpip@regionallibertad.gob.pe

Año del Diálogo y La Reconciliación Nacional

Trujillo, 10 de mayo del 2018

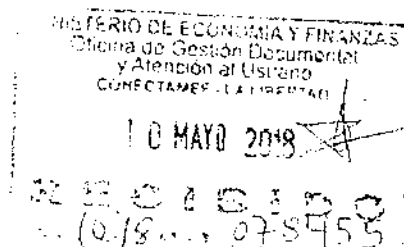
OFICIO N° 671 - 2018 - GRLL - GGR/GRCTPIP

Señor:

GABRIEL DALY TURCKE

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín 319, Cercado de Lima  
Lima



Asunto Alcances respecto Mayores Prestaciones a la Entidad Privada Supervisora

De mi especial consideración:

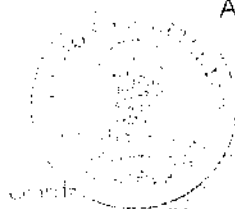
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente en nombre del Gobierno Regional La Libertad, así mismo realizar ciertas precisiones y consultas relacionadas a las Mayores Prestaciones de la Entidad Privada Supervisora, con la finalidad de efectuar una correcta interpretación del Reglamento de la Ley N° 29230 respecto al incremento del contrato de la Entidad Privada Supervisora el cual establece: "Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original".

Es preciso informar que el Gobierno Regional La Libertad ha suscrito Convenios de Inversión Pública con Entidades Financistas teniendo como objeto la Elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de la Obra, a su vez, en el supuesto que durante la etapa de la elaboración del Estudio Definitivo, el monto total de Inversión se incremente considerablemente y teniendo en consideración que durante la elaboración del Estudio Definitivo no existe un límite para los incrementos que se produzcan en esa fase, ¿es aplicable el art. 110 del Reglamento para una contratación que se haya realizado para la Supervisión del Expediente Técnico y Ejecución de Obra? o ¿sólo es aplicable para una contratación que se enmarque sólo en la Ejecución de Obra?

De lo mencionado con anterioridad y en su calidad de Promotor de la Inversión Privada en concordancia con las normas, lineamientos y procedimientos, se agradece su participación en la absolución de las consultas formuladas a fin de realizar una buena gestión por resultados en beneficio del proyecto.

Sin otro particular, reitero a Ud. mi saludo y estima personal.

Atentamente



Reg. Doc: 04480673  
Reg. Exp: 03621777

REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Abog. Carmen Rosa M. Cancris Ceppola  
GERENTE REGIONAL

"Justicia Social Inversión"